

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01173 00

Del análisis de la actuación surtida dentro del proceso, el Juzgado dispone:

Conforme a la solicitud de nulidad del auto del 8 de junio de 2021, allegada por el apoderado judicial de la parte, observa el Despacho que el memorialista no enmarcó su solicitud en alguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P. y al revisar su contenido, no se evidencia que los hechos narrados configuren causal de nulidad de las taxativamente enlistadas por el Legislador.

No obstante, el despacho realizando un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que la providencia del 8 de junio de 2021 (fl. 21), no resultaba viable proferirla, pues el apoderado judicial de la demandante en correo electrónico del 5 de noviembre de 2020 había allegado un escrito solicitando el emplazamiento de la demandada Candelaria María Guzmán Palma, el cual para el momento de proferir el auto en cita no se había agregado al expediente debido al volumen de memoriales y solicitudes enviadas a la bandeja de entrada del correo del juzgado.

Por lo anterior se deben adoptar las medidas correspondientes a fin de ajustar la actuación

Así las cosas, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 8 de junio de 2021 (fl. 21), conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada Candelaria María Guzmán Palma, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P. y su párrafo 2°.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día tres (3) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f43e4b06132221b6be8a7c135906f55a175df36647d044a6c3ab39d57ce5a2e**

Documento generado en 02/03/2022 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>